



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00081-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS
DEMANDADO	ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SAN SEBASTIAN PH

CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS mediante su representante legal otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de impugnación de actos de asamblea **contra la ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SAN SEBASTIAN PH. Ubicado en la calle 62 A No. 11 A-70 de Montería**, con el fin que se declare la nulidad del acta No. 2 correspondiente a la asamblea extraordinaria celebrada el 27-febrero-2021.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

La cual se notificará al extremo demandado de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otra parte, se avizora que la parte actora ha solicitado como medida cautelar la suspensión de la decisión adoptada en el acta No. 2 en la asamblea extraordinaria efectuada el 27-febrero-2021 por ser contraria al régimen de propiedad horizontal, Ley 675 de 2001, especial los artículos 39 y 46, numeral 2° y al parágrafo del mismo.

Al respecto, advierte esta judicatura que en el acta en mención se decidió escoger a la empresa IJM Ltda para el recibimiento de las zonas comunes del edificio y se aprobó una cuota extraordinaria por valor de \$10.445.000 para recaudar el 50% que se le debe entregar a la empresa escogida para que pueda comenzar su trabajo, estipulándose como plazo para ello el 15-marzo-2021.

Así las cosas, en aplicación de la directriz consagrada en el inciso 2° el artículo 382 del Código General del Proceso, considera esta unidad judicial que es procedente el decreto de la medida en tanto se advierte en forma primigenia que la cuota extraordinaria pactada podría afectar los intereses del

demandante en tanto es copropietario de varios inmuebles pertenecientes a la copropiedad, y en virtud de ello las sumas a pagar serán superiores, y además porque convocada la reunión extraordinaria para escoger una empresa que recibiera las zonas comunes del edificio aun no es claro si podía incluirse o no en ella la cuota extraordinaria por el trabajo a realizar. Tal situación se definirá en la etapa procesal correspondiente analizando lo consagrado en la Ley 675 de 2001 y normas concordantes.

En razón a ello, previo a proceder con el decreto de la medida, se fijará caución al demandante en la suma de \$10.445.000 correspondientes al 50% del valor de la cuota extraordinaria a recaudar, la cual deberá aportar el plenario en el término de diez (10) días, so pena de denegar la petición.

Por último, se reconocerá personería jurídica al Doctor Jairo Enrique Álvarez (CC. 72.130.571 T.P. 97116) para actuar como apoderado de la parte demandante por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los cánones 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, promovida por **CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS** contra **ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SAN SEBASTIAN PH**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Fijar caución al demandante en la suma de \$10.445.000 correspondientes al 50% del valor de la cuota extraordinaria a recaudar por la Copropiedad del Edificio San Sebastián P.H., Se le concede para ello el término de diez (10) días, so pena de denegar la petición.

CUARTO: RECONOCER a al Doctor Jairo Enrique Álvarez (CC. 72.130.571 T.P. 97116) como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55ffb325230bbdccfa88dd98131c03f122aec94883dad969586d237a3039e74

Documento generado en 14/05/2021 03:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>